

CONSTANCIA. Chaparral, 23 de junio de 2020. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por el apoderado de la parte actora, corre durante los días 24-25-26-~~06~~-2020.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 6 de julio de 2020. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, la parte demandada guardó silencio.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

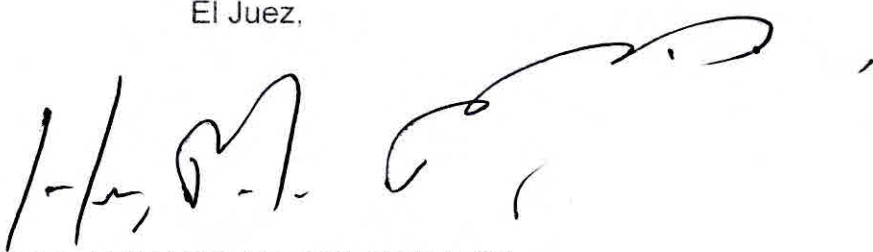
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Chaparral, seis de julio de dos mil veinte

REF.: 73168400300120160033700

Se observa en la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, que registró **\$18.471.863,55M/cte.**, como el valor total de la liquidación actualizada del crédito, correspondiente al pagaré 0662161000010379, cantidad que no corresponde a la sumatoria de la liquidación anterior, vista a folio 94, más los intereses registrados en la liquidación actualizada, es decir $\$14.576.146,88 + 2.419.766,67\text{M/cte} = \mathbf{\$16.995.913,55\text{M/cte.}}$, igualmente sucede con el pagaré 4881860001343133, que al sumar el total de la liquidación vista a folio 95, con los intereses registrados en la actualización de la liquidación no corresponde al valor enunciado, es decir $\$2.221.680,03 + 373.865,89 = \mathbf{\$2.595.545,92\text{M/cte.}}$, lo mismo ocurre con el pagaré 066136100002387, es decir, $\$6.401.107,73 + 1.081.345,33 = \mathbf{\$7.482.453,06\text{M/cte.}}$, lo mismo pasa con el pagaré 066216100006299, es decir, $\$6.414.609,36 + 1.113.566,30 = \mathbf{\$7.528.175,66\text{M/cte.}}$, por lo anterior, conforme al artículo 446, numeral 3) del C.G.P., este Despacho modifica dichas liquidaciones en lo que respecta al valor total adeudado por el demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA